

Córdoba, 11 de julio de 2018

Dr. Javier Britch
Secretario de Ambiente y Cambio Climático
S _____ / _____ D

Asuntos:

- * **Solicitud de rechazo del Estudio de Impacto Ambiental "Urbanización Loteo El Iván"**
- * **Solicitud de incorporación de la presente nota al expediente**

De mi mayor consideración:

El **Foro Ambiental Córdoba - Asociación Civil** inscripto en Inspección de Personas Jurídicas bajo el Número **509 "A"/12, representado por Roberto Federico Kopta**, DNI 16.905.017 en su carácter de **Presidente**, ante Ud. me presento y digo:

OBJETO

Que, existe la convocatoria a una audiencia pública a realizarse en la localidad de Jesús María el 16 de julio de 2018, con motivo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "Urbanización Loteo El Iván".

Que dicho loteo fue afectado por las crecientes del 15 de febrero y 3 de marzo de 2015, con lo que 50 parcelas de este loteo¹ que había obtenido licencia ambiental el 27 de febrero de 2015 fueron erosionadas y quedaron siendo parte del lecho del río. Esto motivó que la Municipalidad de Jesús María considerara no válida dicha licencia ambiental.

Que posteriormente se construyeron gaviones en el lecho del río y se rellenó el sector afectado con material granulado obtenido del río.

Que por cierto, **la pregunta más importante que debe responder el EIA es si el sector podría ser arrasado nuevamente en otra creciente.**

Que la vista tomada al expediente el 11 de julio de 2018 permitió corroborar que el mismo hace referencia a la Resolución 248/15 de la Secretaría de Recursos Hídricos que haría referencia a la sistematización y remediación; y a la Resolución 233/16 de la Secretaría de Recursos Hídricos, que habría establecido la línea de ribera. Sin embargo, ambas no se encuentran en el expediente.

¹ Factibilidad Municipal de Ubicación. Fechada el 27 de abril de 2018.
<https://drive.google.com/drive/folders/1HLbhCdh30iVh50Fbt7kHxbcPHev3cF72>

Que dicha vista tomada al expediente el 11 de julio de 2018 permitió corroborar que **NO se encuentra en el mismo el informe titulado "Estudio Geo-hidrológico del río Guanusacate en su paso por el área urbana de Jesús María", elaborado por el Centro de la Región Semiárida del Instituto Nacional del Agua (INA-CIRSA)**. El mismo está fechado en diciembre de 2017. Su comitente fue el Municipio de Jesús María. El Acta Complementaria para su elaboración fue firmada el 21 de octubre de 2016. Los responsables del Estudio fueron los Ing. Carlos Catalini (Dirección) e Ing. Andrea Rico (Hidrología), y el Geól. Osvaldo Barbeito (Geomorfología).

El Estudio del INA-CIRSA dice en la pág. 54: "*En la Figura V.45 se observa, en primer lugar, que el modelo evidencia los anegamientos acaecidos en el sector de La Cotita y por otro lado **muestra los posibles desbordes del río debido a la erosión de márgenes en las zonas de los loteos de El Iván y Palmas de Caranday, los cuales se encuentran muy comprometidos, ubicándose parte de ellos en la actualidad dentro del lecho del río.***

*En la misma figura se puede ver en detalle que **la línea de gaviones que pretende defender los terrenos de tales loteos se encuentra ubicada dentro del lecho del río, donde en ocasiones de crecida las velocidades van en aumento, pudiendo originar el desprendimiento de dichas protecciones y el lavado del material heterogéneo utilizado para el relleno detrás de éstos.***"

El Estudio del INA-CIRSA dice también en sus Conclusiones y Recomendaciones Finales, en las págs. 58 y 59:

"- *El método geológico-geomorfológico permite determinar la tendencia evolutiva natural del sistema fluvial y la ubicación de los procesos fluviales activos generadores de amenaza. Los resultados obtenidos constituyen información de base necesaria para una planificación territorial que permita mitigar el riesgo de la población e infraestructura evitando la ocupación de áreas inestables.*

- *Los sectores delimitados en la zonificación corresponden a las unidades geomorfológicas de mayor actividad hidrológica, nivel de terraza inferior o curvas externas del cauce con tendencia a la migración. Definidas claramente por la morfología del terreno y su naturaleza geológica.*

- *Los ensanchamientos de cauce ocurridos en el año 1978 y 2015 corresponden al espacio que requiere el río para autorregular los caudales que discurren por él.*

- *El incremento de los daños en la creciente del año 2015 es producto del aumento de la exposición por ocupación de áreas inestables, considerando la tendencia evolutiva de los procesos fluviales.*

- ***La protección de riberas que se realiza disminuyendo la sección del cauce genera por un lado, una falsa sensación de seguridad que favorece la ocupación de sectores naturalmente expuestos a erosión e inundación y por el otro, incrementa las velocidades de flujo, debido al confinamiento, obligando a este a disipar parte de su energía erosionando el lecho en profundidad y/o trasladando los problemas aguas abajo y arriba.***

- *Los terrenos ubicados actualmente en el tramo aguas abajo del puente de ruta 9, caracterizado por el levantamiento de fondo por efecto de avulsión lo que genera una disminución de la sección del canal y por el comportamiento errático del río se encuentra muy comprometidos estructuralmente, ya que ha quedado evidenciado que parte de ellos corresponden al lecho del río.*

- En consecuencia, se recomienda la aplicación del criterio geomorfológico en el establecimiento de la línea de ribera, dado que los métodos convencionales para su definición no consideran tales procesos dinámicos.

- Para los sectores que presenten consolidación urbana, se recomienda tener en cuenta para la definición del engavionado u otra protección de márgenes que se deberá preservar siempre la sección del canal requerida para evacuar los caudales máximos. **En cuanto a los sectores no urbanizados o loteados pero sin consolidación urbana, debieran no ser ocupados (loteos El Iván, Palma de Caranday, La Cotita).**"

- Se recomienda también modificar la normativa de uso y ocupación de suelo en los sectores bajo amenaza, limitando su ocupación o en su defecto, si ya constituyen áreas urbanizadas, se debiera limitar los usos que impliquen la permanencia continua de personas así como también el establecimiento de centros de salud y educativos.

- Por último, **el registro histórico, indica que han ocurrido crecientes en el pasado, con magnitudes iguales o superiores a las actuales, pero bajo condiciones de ocupación del territorio diferentes. Es decir, estas dinámicas han actuado en el pasado, lo hacen en el presente y sin lugar a dudas, lo harán en el futuro.**"

PRUEBA

Se adjunta copia simple de parte del "Estudio Geo-Hidrológico del río Guanusacate en su paso por el área urbana de Jesús María", elaborado por el Centro de la Región Semiárida del Instituto Nacional del Agua (INA-CIRSA):

* Páginas 1 a 7, que presentan el informe y su marco institucional.

* Páginas 54 a 59, citadas en esta nota.

PETITUM

Por todo lo expuesto solicito:

1. Se rechace el Estudio de Impacto Ambiental "Urbanización Loteo El Iván" por los motivos expuestos *ut supra*.

2. Se incorpore la presente nota al expediente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.